



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05000 31 20 001 2019 00029 00
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Sustanciación No. 166
Afectados:	Gildardo Henao Diosa y otros
Asunto:	Ordena vincular, notificar y requiere a defensora

Como quiera que la doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo, Inscrita al sistema Nacional de Defensoría Pública, presentó solicitud de vinculación de los herederos del señor Gildardo Henao Diosa ante este Despacho el 07 de septiembre del año en curso, quien falleció en el año 2011 según Registro Civil de Defunción aportado en dicho escrito, este Judicial tomará las siguientes determinaciones:

En primer lugar, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 30 ibídem, precisó:

*"ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, **que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio**"*

*1) En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio." (Negritas fuera de texto)*

En consideración a lo anterior, **se ordena vincular** a los señores Iván Gildardo Henao Valderrama, Efraín Eduardo Henao Valderrama, José Adrián Henao Valderrama, Carlos Edilson Henao Valderrama y Alirio Henao Valderrama según consta en los Registros Civiles de Nacimiento allegados por la defensora.

En segundo lugar, previo a reconocerle personería jurídica a la doctora Nidia Cristina Montoya Restrepo como representante de los herederos del señor Henao Diosa, se le requiere para que indique si actúa como apoderada contractual o como defensora pública de estos.

Lo anterior, como quiera que para fungir como defensora pública de los afectados, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1708 de 2014, el cual señala lo siguiente:

"Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante." (Negrillas del Despacho)

Finalmente, se ordena la notificación personal a los vinculados, del auto No. 296 fechado el 08 de octubre de 2019 por medio del cual se admitió la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 57 de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado. _____ Secretario
--

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b85e730d49095a5a2749beed8639bea8d1995da3323b9730af63d871004ba4b

Documento generado en 11/11/2020 11:29:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>